
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-1762
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-138-2023.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2023.
Fecha Resolución:	11-09-2023.
Unidad Fiscalizable:	PROPADEL - MACHALÍ.
Titular:	COMERCIAL JOSE ULISES REYES GUZMAN E.I.R.L..
Instructor:	PABLO ANDRES ELORRIETA ROJAS.
Fecha Validación:	27-09-2023 12:33:47

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: PROPADEL - MACHALÍ.
Región: Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-138-2023.
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2023.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 27-09-2023.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 27-09-2023.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 11-09-2023.
Fecha de Terminación: 26-12-2023.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 17 de marzo de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 53 dB(A), medición efectuada en condición interna con ventana abierta; y, la obtención, con fecha de 05 de mayo de 2023, de unos NPC de 61 dB(A), en condición interna con ventana abierta y de 55 dB(A), en condición externa, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno y en receptores sensibles ubicados en Zona III.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

El presente programa de cumplimiento fue aprobado en una fecha anterior a la separación de la acción y la meta, conforme al formato establecido en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental versión 2018, por lo que se debe entender como meta la referida al cumplimiento de la normativa infringida, además de eliminar o contener y reducir los efectos de la infracción si los hubiere

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción. Superintendencia de medio ambiente, recibió las denuncias singularizadas en donde se indica que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por Pro Padel Machalí, principalmente por partidos de padel, gritos de jugadores y observadores, música envasada y golpes de la pelota contra la pelota (pala).

En lo que respecta a los efectos negativos del hecho que constituyen la infracción corresponde señalar que, del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio es posible que, si bien se han generado un riesgo calificado como significativo para la salud de la población, en los términos dispuestos en el literal b) del numeral 2 del art. 36 de la LOSMA, esta superintendencia considera que las acciones propuestas por el titular son suficientes y proporcionales a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y abordan satisfactoriamente los potenciales efectos que se podrían haber derivado del hecho infraccional.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Se implementarán 3 acciones o medidas de mitigación para lograrlo:

- i) Barrera acústica canchas N°1 y N°2
- ii) Barrera acústica cafetería
- iii) Medición de ruido por empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del DS N°38/2011 del MMA.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-DS N°38 / 2011 MMA

Norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes que indica, el decreto N°30, de 20 de agosto de 2012 del ministerio de medio ambiente que aprueba reglamento sobre programas de cumplimientos autodenuncias y planes de reparación (en adelante decreto supremo N°30/2012 MMA).

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Barrera Acústica Canchas N°1 y N°2, consistente en implementación de una barrera de 6 metros de altura con cumbrera en 45° de un metro de largo de extensión de 26 metros de longitud aproximadamente, que se extienda entre las canchas 1 y 2. Esta configuración esta compuesta por panel de poliestireno expandido de densidad de 15kg/m3 recubierto por sus caras con panel de OSB, dicho panel presenta un indice de reducción acústica de $R_w = 32 \text{ Db}$
Fecha de Inicio	11-09-2023
Fecha de Término	26-12-2023
Costos Estimados	\$ 13.530.000
Comentarios	Implementación de una barrera de 6 metros de altura con cumbrera en 45° de un metro de largo de extensión de 26 metros de longitud aproximadamente, que se extienda entre las canchas 1 y 2. Esta configuración esta compuesta por panel de poliestireno expandido de densidad de 15kg/m3 recubierto por sus caras con panel de OSB, dicho panel presenta un indice de reducción acústica de $R_w = 32 \text{ Db}$ Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales y de pago de prestaciones de servicios, así como fotografías fechadas y georeferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la medida.

N° Identificador	2
Acción	Barrera Acústica Cafetería, consistente en extender la actual cafetería de modo tal de que ésta tenga una altura hacia el deslinde de 3 metros de altura y hacia la cancha principal (cancha n°5) una extensión de 4,5 metros de altura, conformada por dos caras de panel OSB estructural de 11,1 mm y en su interior relleno de poliestireno de 78 mm con densidad volumétrica de 15Kg/m3 y ambas caras de los paneles se complementará con una plancha de cartón yeso o volcanita de similar forma entre la barrera propuesta y la extensión de la cafetería. Se incorpora una barrera de tres metros de altura con cumbrera en 45° de un metro de largo de extensión de las mismas características anteriormente señaladas. Esta configuración esta compuesta por panel de poliestireno expandido de densidad de 15Kg/m3 recubierto por sus caras con panel estructural de OSB, dicho panel presenta un índice de reducción acústica de $R_w = 32 \text{ db}$
Fecha de Inicio	11-09-2023
Fecha de Término	26-12-2023

Costos Estimados	\$ 15.844.800
Comentarios	<p>Extender el muro de la actual cafetería de modo tal de que esta tenga una altura hacia el deslinde de 3 metros de altura y hacia la cancha principal (cancha n°5) una extensión de 4,5 metros de altura, conformada por dos caras de panel OSD estructural de 11,1 mm y en su interior relleno de poliestireno de 78 mm con densidad volumétrica de 15Kg/m3 y ambas caras de los paneles se complementará con una plancha de cartón yeso o volcanita de similar forma entre la barrera propuesta y la extensión de la cafetería. Se incorpora una barrera de tres metros de altura con cumbrera en 45° de un metro de largo de extensión de las mismas características anteriormente señaladas. Esta configuración esta compuesta por panel de poliestireno expandido de densidad de 15Kg/m3 recubierto por sus caras con panel estructural de OSB, dicho panel presenta un índice de reducción acústica de $R_w=32db$</p> <p>Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales y de pago de prestación de servicios, así como fotografías fechadas y georeferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la medida.</p>

N° Identificador	3
Acción	Una vez ejecutadas las acciones de mitigación de ruido se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del DS N°38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse con una entidad técnica de fiscalización ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la superintendencia, conforme a la metodología establecida en el DS N°38/2011 del MMA. Desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el DS N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha de Inicio	11-09-2023
Fecha de Término	26-12-2023
Costos Estimados	\$ 800.000
Comentarios	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o el entidad que la suceda o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la cooperación internacional de acreditación de laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular que preste el servicio de conformidad a lo dispuesto en la Res.Ex. N°573, de 18 de abril de 2022 de la SMA, que dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo informe de medición de presión sonora, ordenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la superintendencia de medio ambiente.

Fecha de Inicio	11-09-2023
Fecha de Término	26-09-2023
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la superintendencia del medio ambiente para dar cumplimiento a dicha carga deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la superintendencia, conforme a lo indicado en la Res.Ex SMA N°2129 debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res.Ex SMA N°166/2018.

N° Identificador	5
Acción	Cargar en el portal SPDC de la superintendencia del medio ambiente, en un único reporte final todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en resolución exenta N°166/2018 de la SMA
Fecha de Inicio	27-11-2023
Fecha de Término	11-12-2023
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	(i) impedimentos: Se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implementa el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de oficina de partes de la superintendencia del medio ambiente

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2023			
	Sep	Oct	Nov	Dic
1				
2				
3				
4				
5				
R				

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular COMERCIAL JOSE ULISES REYES GUZMAN E.I.R.L. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-138-2023, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2023, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 27-09-2023 12:33:47
